



**COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

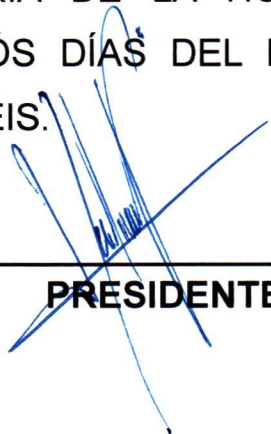
DICTAMEN NÚMERO 255

EN LO GENERAL: NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF ROSARITO), POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

VOTOS A FAVOR: 17 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 255 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR EL DIPUTADO JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA.

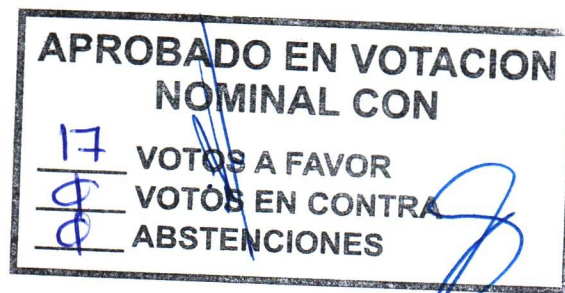
DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.



PRESIDENTE



SECRETARIA



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN No. 255

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 28 de mayo de 2026, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número TIT/561/2026 de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF ROSARITO)**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, por lo cual la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 39, 55, 56 fracción III, 66 fracción I, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede a la dictaminación de la Cuenta Pública, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 30 de abril de 2025, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF ROSARITO), en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO. - Que el día 9 de junio de 2025, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF ROSARITO), para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, 37 fracción VII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 24 Bis, 24 Ter, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 59, 60, 94 fracciones I, XI, XII y XXXI y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual de Auditoría, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número TIT/1099/2025 notificado en fecha 9 de octubre de 2025, la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares que contiene los resultados con observaciones que derivaron de la revisión del ejercicio del gasto público en materia financiera, programática-presupuestal y auditoría de desempeño, así mismo, se le solicitó proporcionar las argumentaciones y documentación pertinentes para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones en un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, con el apercibimiento de que la falta de respuesta dentro del plazo antes señalado traería como consecuencia que la Auditoría Superior del Estado de Baja California procediera a la emisión del Informe Individual respectivo, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que en fecha 31 de octubre de 2025, a través de los oficios DIF/DIR-1013/2025 y DIF/DIR-1014/2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública; consecuentemente, en fecha 15 de enero de 2026, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/028/2026, convocando a reunión de Pre-cierre al titular de la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer en la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad, de los resultados con observaciones que fueron aclarados y rectificados, así como los resultados que continúan sin aclarar, y por lo cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California determinó ratificar su continuidad en la fiscalización de la Cuenta Pública realizada al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF ROSARITO) por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 derivado de la valoración del equipo auditor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 18 párrafo primero, 22, 24 fracción XVII y XXVII, 25 párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el C. C.P. José Luis Pimentel Serafín, en su carácter de Subdirector Administrativo de la Entidad Fiscalizada, acudió a la reunión de Pre-cierre el día 26 de enero de 2026, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, donde se le notificó la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad y en virtud de aún continuar resultados con observaciones, se le informa que tendrá hasta quince días hábiles para entrega de información y documentación adicional, para aclaraciones y justificaciones.

Que en fecha 16 de febrero de 2026, a través de los oficios DIF/DIR-090/2026 y DIF/DIR-091/2026, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California información y documentación adicional en términos del párrafo que antecede; de manera posterior y del análisis y valoración de la información adicional presentada por la Entidad Fiscalizada, en fecha 12 de marzo de 2026 se notificó a través del oficio número TIT/305/2026 la convocatoria para reunión final al titular de la Entidad Fiscalizada con la finalidad de notificar la Cédula de Resultados Finales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XXVIII, 22, 24 fracciones XVII y XXVII, 25, 26, 51, 52, y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el C. Lic. Edgar Manuel Ramírez Salgado, en su carácter de Encargado de Despacho de la Entidad Fiscalizada, compareció a reunión final el día 23 de marzo de 2026, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, acto mediante el cual se le notificó y dio a conocer la Cédula de Resultados Finales, donde se estableció el análisis de la información y documentación adicional proporcionada, y el pronunciamiento respectivo de las observaciones que se incorporarían al Informe Individual de Auditoría, así como la clasificación respectiva en acciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada.

Consecuentemente, se procedió a la emisión del Informe Individual de Auditoría, notificado a la Entidad Fiscalizada en fecha 10 de junio de 2026 por medio del diverso oficio TIT/594/2026, incorporando las acciones y recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 22, 25, 26, 50, 51, 52 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que en fecha 11 de febrero de 2025, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el “Acuerdo Número 04 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2025-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas” mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 36 del día 12 de febrero de 2025, del Año “I” Segundo Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.



SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera y auditoría de desempeño de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal de 2024, fungieron como Directores Generales de la Entidad Fiscalizada, los CC. Lic. Ernesto Díaz Pérez y Lic. Suldma Corina Beltrán Montes, por el periodo del 1 de enero de 2024 al 30 de septiembre de 2024 y del 1 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, respectivamente.



SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada se realizaron 45 procedimientos de revisión financiera, programática-presupuestal y desempeño; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2024, notificada mediante oficio número TIT/1099/2025 en fecha 9 de octubre de 2025, de los cuales se determinaron 24 resultados con observaciones, de las cuales 2 fueron aclaradas y justificadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; los 22 restantes se reestructuraron para quedar en 2 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, así como 19 Recomendaciones, los cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 3 faltas recurrentes, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 16 procedimientos para verificar que su Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares antes descrita.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la Entidad Fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 25, 26, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF ROSARITO), siendo las siguientes:

INGRESO PRESUPUESTAL

NÚM. DEL RESULTADO: 5	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-24-89-DAPR-15	Recomendación
RECURRENTE:	NO

Se corroboró que, de acuerdo con el Estado Analítico de Ingresos y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, los ingresos presupuestales obtenidos en el ejercicio fiscal 2024 de \$22'582,426, no fueron suficientes para atender las necesidades operativas y compromisos de la Entidad, toda vez que presentó un presupuesto de egresos devengado al

cierre de \$23'736,304, generándose un desahorro (déficit presupuestal) de \$1'153,878, mismo que representa el 4.86% del presupuesto de egresos devengado al cierre.

Con el desahorro (déficit presupuestal) determinado, se incumple con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que, en lo subsecuente realice un adecuado control y seguimiento presupuestal del egreso devengado en función del ingreso devengado, atendiendo a lo establecido en la legislación aplicable.

EGRESO FINANCIERO

NÚM. DEL RESULTADO: 7	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-89-DAPR-25.2	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	NO

La Entidad durante el ejercicio efectuó erogaciones por concepto de "Servicios Personales" por un monto de \$16'454,563, integrados principalmente por "Sueldo Base Personal Permanente" por \$12'421,411, "Gratificación de fin de año" por \$1'732,531 y "Prima Vacacional" por \$437,849, de las cuales se revisó el total de nóminas pagadas de la 1 a la 26, observándose que la Entidad no determinó ni enteró las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con las disposiciones fiscales, toda vez que en la determinación de la base gravable omitió incorporar el concepto de Gratificación de fin de año.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 96 y 99 fracción I de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: 9	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-89-DAPR-26, 26.1, 26.2 y 26.4	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	NO

Se solicitó la relación de personal que causó baja durante el ejercicio fiscal 2024, la cual se integra por 49 finiquitos por terminación laboral con motivo de renuncia voluntaria, de los cuales se seleccionaron para su revisión 10 casos, que integran erogaciones por un importe de \$1'018,475, observándose que las retenciones y entero del Impuesto Sobre la Renta no fueron

determinadas de conformidad con las disposiciones fiscales, toda vez que en la determinación de la base gravable no exentaron lo correspondiente al concepto de prima de antigüedad.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 93 fracción XIII, y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 11	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-89-DAPR-34	Recomendación
RECURRENTE:	NO

Del análisis de la cuenta "Subrogaciones", con erogaciones durante el ejercicio 2024, por \$1,165,704, se seleccionó para su revisión operaciones por un importe de \$320,473, observándose la falta de celebración de contratos de prestación de servicios, los cuales permitan validar que las partes hayan cumplido en tiempo y forma con las cláusulas de lo pactado, así como conocer el monto, plazo, forma de pago, trabajos a realizar, y entregables, entre otros.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 1 fracción II, 55 y 56 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que, en lo sucesivo, formalice las condiciones bajo las cuales se prestarán los servicios, a efecto de validar que las partes hayan cumplido en tiempo y forma con las cláusulas de lo pactado, así como, conocer el monto, plazo y forma de pago, entre otros, a fin de verificar que los costos (aranceles) que generaron dichas erogaciones correspondan a las convenidas, atendiendo lo dispuesto en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 12	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-89-DAPR-37	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

La Entidad durante el ejercicio efectuó erogaciones por un monto de \$621,710, por concepto de "Ayudas Sociales por Desastres Naturales y Otros Siniestros", de los cuales se seleccionó para su revisión un importe de \$126,100, observándose la falta de documentación que ampare el registro de erogaciones efectuadas durante el ejercicio, por un importe de \$67,900.





De conformidad con lo establecido en los artículos 19 fracción IX, 21 y 22 del Reglamento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California (DIF), corresponde al Director en conjunto con los Titulares de la Subdirección Operativa, Subdirección Administrativa Jefatura de Contabilidad, dirigir y controlar el funcionamiento del DIF; promover, coordinar, desarrollar y vigilar la ejecución de los planes y programas que en materia de asistencia social esta realice; la administración, desarrollo y optimización de los recursos humanos, financieros y materiales con que esta cuenta; así como la comprobación y contabilización del gasto público de la Entidad.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 2, 37, 41 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 13	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-89-DAPR-38.2	Recomendación
RECURRENTE:	NO

Durante el ejercicio la Entidad efectuó erogaciones por concepto de “Ayudas Sociales por Desastres Naturales y Otros Siniestros”, por un importe de \$621,710, observándose que no mostró evidencia documental, o en su caso, digital, que acredite haber publicado en su portal institucional de internet, información sobre los montos pagados durante el ejercicio fiscal 2024, por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, monto recibido y en lo posible la Clave Única de Registro de Población.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 92 BIS fracción VIII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que, en lo sucesivo publique en su portal de Internet, la información financiera relativa a los montos pagados durante el ejercicio, por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario y en lo posible la Clave Única de Registro de Población o en su caso, el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave, así como el monto recibido, atendiendo a lo establecido en la legislación aplicable.

EGRESO PRESUPUESTAL

NÚM. DEL RESULTADO: 17	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-89-DAPR-43	Recomendación
RECURRENTE:	SI

De la verificación a las remisiones y aprobaciones de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio 2024, se observa que:

- a) No fue proporcionada la aprobación de Cabildo Municipal, oficio de remisión a Tesorería Municipal y oficio de remisión al Congreso del Estado, que permitan verificar que la modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$247,324, autorizada por la Junta de Gobierno de la Entidad en fecha 28 de febrero de 2024 y remitida a la Secretaría de Gobierno en fecha 24 de mayo de 2024 mediante el oficio TM-PP-IX-0534/2024, fue aprobada y remitida dentro de los plazos establecidos.
- b) No fue proporcionado el oficio de remisión al Congreso del Estado que permita constatar que la modificación presupuestal consistente en ampliación por \$1,180,506, autorizada por la Junta de Gobierno de la Entidad en fecha 16 de julio de 2024, remitida a la Tesorería Municipal el 2 de agosto del mismo año mediante el oficio DIF/IX/869/DIR/2024, enviada a la Secretaría de Gobierno Municipal el 15 de agosto del mismo año mediante el oficio TM-PP-IX-0856/2024 y aprobada por Cabildo Municipal en fecha 23 de agosto de 2024 según consta en Acta IX-024/2024, fue remitida dentro del plazo establecido.
- c) No fue proporcionado el oficio de remisión al Congreso del Estado que permitan constatar que la modificación presupuestal consistente en transferencias por \$85,000 y ampliaciones por \$20,000, autorizada por la Junta de Gobierno de la Entidad en fecha 17 de septiembre de 2024, remitida a Tesorería Municipal el 24 de septiembre de 2024 a través del oficio DIF/IX/1069/DIR/2024, enviada a la Secretaría de Gobierno Municipal el 25 de septiembre del mismo año mediante el oficio TM-PP-IX-0971/2024 y aprobada por Cabildo Municipal en fecha 26 de septiembre de 2024 según consta en Acta IX-029/2024, fue remitida dentro del plazo establecido.

Con la omisión en la entrega de documentación requerida, se incumple con lo establecido en los artículos 50 fracción IV de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.



RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que, en lo subsecuente realice un adecuado control y archivo de las gestiones realizadas para la obtención de las aprobaciones y las remisiones correspondientes de las modificaciones presupuestales.

PATRIMONIO

NÚM. DEL RESULTADO: 28	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-89-DAPR-67 a)	Recomendación
RECURRENTE:	SI

Derivado de la verificación de las conciliaciones bancarias de las cuentas que integran el saldo contable presentado en Bancos al 31 de diciembre de 2024, por \$1'100,538, se observa que la Entidad no cuenta con las conciliaciones, o en su caso, los estados de cuenta bancarios que amparen el saldo contable presentado en una cuenta bancaria al 31 de diciembre de 2024, por un importe de \$335,348.

Asimismo, la Entidad omitió remitir solicitud de confirmación a la institución bancaria correspondiente, a efecto de verificar la integridad de la cuenta bancaria, existiendo incertidumbre respecto a la disponibilidad y/o existencia del efectivo en bancos.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 21, 34, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 82 fracción II Inciso b) de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, establezca los mecanismos de control y seguimiento necesarios a efecto de constatar que mensualmente sean elaboradas, revisadas y aprobadas las conciliaciones bancarias de la totalidad de las cuentas que integran el saldo presentado en Bancos, así como, llevar un adecuado control y archivo de los expedientes físicos y/o digitales de las mismas, el cual incluya los auxiliares contables y estados de cuenta bancarios correspondientes, o en su caso, la confirmación de saldos por parte de las instituciones bancarias.

NÚM. DEL RESULTADO: 30	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-89-DAPR-71 y 73	Recomendación
RECURRENTE:	NO



La Entidad presenta en registros contables al 31 de diciembre de 2024, saldos de Cuentas por Cobrar con antigüedad superior a un año sin movimiento, por un importe de \$173,904, integradas por Gastos por Comprobar por \$ 50,083; Funcionarios y Empleados por \$8,776; Otros Deudores Diversos por \$27,669; Fondo Rosarito por \$500 y Prestamos a Empleados por \$86,876, sin proporcionar evidencia de haber realizado gestiones de cobro para su recuperación o corrección contable, en su caso, toda vez que, no proporcionó documentación que ampare su registro y derecho de cobro, asimismo, se examinaron cobros posteriores al 30 de junio de 2025, constatando que persisten los saldos observados.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que, en lo sucesivo, los adeudos registrados contablemente se sustenten con la documentación correspondiente, la cual respalde el derecho de cobro de los mismos, con la finalidad de contar con el sustento documental suficiente y necesario, para proceder a gestionar su cobro o corrección contable, en su caso, atendiendo a lo dispuesto en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 31	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-89-DAPR-71 y 73	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad presenta en registros contables al 31 de diciembre de 2024, saldo de la cuenta por cobrar Deudores Diversos a Largo Plazo, por un importe de \$114,295, observándose que la misma cuenta con una antigüedad superior a un año sin movimiento y sin proporcionar evidencia de haber realizado gestiones de cobro para su recuperación o corrección contable, en su caso, toda vez que, no proporcionó documentación que ampare su registro y derecho de cobro, no fue revelado el concepto de misma en la notas a los estados financieros, asimismo, se examinaron cobros posteriores, constatando que persiste el saldo observado.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 36 fracción V del Reglamento Interior para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Playas de Rosarito, Baja California; y Revelación Suficiente de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.



RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que, en lo sucesivo, los adeudos registrados contablemente se sustenten con la documentación correspondiente, la cual respalde el derecho de cobro de los mismos, con la finalidad de contar con el sustento documental suficiente y necesario, para proceder a gestionar su cobro o corrección contable, en su caso, atendiendo a lo dispuesto en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 34	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-89-DAPR-84	Recomendación
RECURRENTE:	NO

Derivado de la verificación física de las altas de bienes muebles adquiridas durante el ejercicio fiscal 2024, por concepto de "Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información", se observa que no fue localizada una computadora Desktop marca HP, así como, una impresora marca Brother, ambas adquiridas en fecha 13 de febrero de 2024, con un costo de \$15,183, de acuerdo a Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) emitido por el Proveedor, observándose a su vez que, la totalidad de las adquisiciones del ejercicio no cuentan con resguardos.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 2, 5 y 6 del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Playas de Rosarito Baja California; y 36 fracción VIII del Reglamento Interior de Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Playas de Rosarito, Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Reforzar el control interno del inventario de bienes muebles, estableciendo procedimientos sistemáticos para proteger los bienes que integran su patrimonio, a través del levantamiento físico del inventario y conciliación periódica del mismo con sus registros contables, a efecto de constatar la inclusión de los bienes adquiridos, su existencia, estado físico y ubicación, así como la identificación de cada bien con un número de inventario y documentar formalmente su asignación al personal responsable, mediante la elaboración de resguardos debidamente firmados, atendiendo a lo dispuesto en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 35	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-89-DAPR-87	Recomendación
RECURRENTE:	NO



Al 31 de diciembre de 2024, la Entidad presenta en el rubro de "Activo No Circulante" y "Bienes Muebles", un monto de \$2'567,853, correspondiente al valor histórico original de los mismos, observándose al respecto lo siguiente:

- a) Incorrecto cálculo y registro de la depreciación del ejercicio y acumulada, toda vez que, de acuerdo a "Papel de Trabajo" proporcionado por la Entidad, realizó el cálculo de la depreciación tomando como base únicamente un importe de \$876,151, omitiendo integrar bienes muebles por un monto de \$1'691,703.
- b) La Entidad determinó la depreciación del ejercicio por un importe de \$145,875, observándose que, en Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, presenta un importe de \$49,791, generándose una variación no aclarada por \$96,084.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo primero apartado B numeral 6 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los artículos 6, 9 fracción I, y 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo integre la totalidad de sus bienes muebles en la base utilizada para el cálculo de la depreciación del ejercicio y acumulada, así como, que el registro contable de la misma, corresponda a las cifras determinadas en su Cédula de Depreciación (Hoja de cálculo), de conformidad con la normatividad aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 37	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-89-DAPR-100	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad presenta en registros contables al 31 de diciembre de 2024, la cuenta "Proveedores por Adquisición de bienes y contratación de servicios a Largo Plazo" por un importe de \$94,527, misma que presenta antigüedad superior a un año sin movimiento, integrada por saldos provenientes de ejercicios anteriores, los cuales no han sido liquidados o corregidos contablemente, en su caso, toda vez que, no cuenta con documentación soporte que acredite que los mismos representan una obligación de pago para la Entidad.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, realice un análisis de las operaciones que dieron origen al registro de las cuentas de pasivo, a efecto de determinar si corresponden a un pasivo real y proceder a la liquidación de las mismas, o en su caso, a su corrección contable.

NÚM. DEL RESULTADO: 38	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-89-DAPR-101	Recomendación
RECURRENTE:	SI

Del análisis al saldo de la Cuenta por Pagar 2.1.1.7.5.2.1 "ISPT retenido", correspondiente al impuesto retenido por sueldos y salarios, el cual no ha sido enterado al 31 de diciembre de 2024, por un importe de \$86,877, se observa que la documentación que soporta las obligaciones de pago al Servicio de Administración Tributaria, se ampara con el pago realizado con fecha 8 de enero de 2025, por la cantidad de \$48,969, sin mostrar evidencia de pago, o corrección contable en su caso, por un importe de \$37,908.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 39 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, realice un análisis de las operaciones que dieron origen al registro de las retenciones, a efecto de determinar si corresponden a un pasivo real y proceder al entero de las mismas, o en su caso, a su corrección contable, atendiendo lo dispuesto en la legislación aplicable.

DESEMPEÑO

NÚM. DEL RESULTADO: 1	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-89-DD-1.2.1.2	Recomendación
RECURRENTE:	NO

De la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada mediante entrevista y solicitud de información número 1 recepcionada por la misma Entidad en fecha 1 de agosto de 2025, se observa que la Entidad desconoce la alineación de sus actividades con los Planes de Desarrollo Municipal, Estatal y Federal con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, incumpléndose con los artículos 4 fracción IV de la Ley Planeación del Estado de Baja



California en vigor; 2, 3 y 7 del Reglamento Interior para el Desarrollo Integral de la Familia de Playas de Rosarito, Baja California en vigor.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad realizar capacitaciones y/u orientaciones para conocer los Objetivos Sostenibles de la Agenda 2030, así como las alineaciones de su POA con los tres niveles de gobierno.

NÚM. DEL RESULTADO: 2	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-89-DD-1.2.1.1	Recomendación
RECURRENTE:	NO

De la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se encontró contradicciones entre sus Reglas de Operación con su Programa Operativo Anual, debido a que en las reglas se tienen contemplados sectores vulnerables (adultos mayores, personas con discapacidad, poblaciones indígenas, niños de 2 a 5 años 11 meses de edad no escolarizados), sin embargo en su Programa Operativo Anual redactaron y plasmaron otros sectores de la sociedad no contemplados en dichas reglas, incumpléndose con los artículos 2, 3 y 7 del Reglamento Interior para el Desarrollo Integral de la Familia de Playas de Rosarito, Baja California en vigor.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad atenerse a las Reglas de Operaciones de los Programas Operativos Anuales.

NÚM. DEL RESULTADO: 3	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-89-DD-1.2.1.1	Recomendación
RECURRENTE:	NO

De la actividad 5.1 denominada Distribución de despensas (Atender a la ciudadanía inscritos en un padrón de beneficiarios, en el cual son focalizados por medio de un estudio socioeconómico), no clarifican la cantidad de personas a beneficiar, debido a que únicamente plasmaron 12 (no especifican si son ciudadanos, colonias, asentamientos, grupos étnicos, etc.), no presentan estudios socioeconómicos dirigido a este grupo vulnerable, omisión en presentar padrón de beneficiarios que sean verificables, incumpléndose con los artículos 4 fracción VII de la Ley de Planeación del Estado de Baja California; 7 fracción X, 16 y 28 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Baja California en vigor; y 2, 3 y 7 del Reglamento Interior para el Desarrollo Integral de la Familia de Playas de Rosarito, Baja California en vigor.



RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad establecer una meta cuantificable en las actividades dentro de su Programa Operativo Anual.

NÚM. DEL RESULTADO: 4	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-89-DD-1.2.1.1	Recomendación
RECURRENTE:	NO

De la información solicitada a la Entidad Fiscalizada mediante solicitud de información número 1 recepcionada por la misma Entidad en fecha 1 de agosto de 2025, no proporcionó información fehaciente y verificable para la divulgación de convocatorias de los programas que ofertaban para las actividades 1.1 Distribución de despensas y 5.1 Atención a comunidades indígenas, focalizadas dentro de sus reglas de operación, incumpliendo con los artículos 2, 3 y 7 del Reglamento Interior para el Desarrollo Integral de la Familia de Playas de Rosarito, Baja California en vigor.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad brindar la información sobre sus publicaciones de las actividades de su Programa Operativo Anual.

NÚM. DEL RESULTADO: 5	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-89-DD-1.2.1.1	Recomendación
RECURRENTE:	NO

De la información proporcionada por la Entidad se encontró que no siguieron sus protocolos y/o manuales de procedimientos del Programa Operativo Anual, siendo la Norma Técnica Administrativa No. 17, debido a que no presentó los requisitos para la entrega de los apoyos en especie contenidos en la misma Norma Técnica antes mencionada, incumpliendo con los artículos 2, 3 y 7 del Reglamento Interior para el Desarrollo Integral de la Familia de Playas de Rosarito, Baja California en vigor.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad atenerse a los procedimientos establecidos dentro de su propia normatividad dentro de los próximos Programas Operativos Anuales.

NÚM. DEL RESULTADO: 6	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-89-DD-1.2.3.2	Recomendación
RECURRENTE:	NO



De la información proporcionada por la Entidad se descubrió que en la Actividad 1.1 denominada Distribución de despensas, programaron un total de 22,560 de despensas a entregar, sin embargo, entregaron un padrón de supuestos beneficiarios con un total de 1,880 lo cual representa menos del 10 por ciento del objetivo establecido, incumpliendo con los artículos 7 fracción II de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Baja California; 16 y 28 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Baja California en vigor; y 2, 3 y 7 del Reglamento Interior para el Desarrollo Integral de la Familia de Playas de Rosarito, Baja California en vigor.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad para los próximos Programas Operativos Anuales establecer mecanismos que logren alcanzar los objetivos planteados en sus Programas Operativos Anuales.

NÚM. DEL RESULTADO: 7	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-89-DD-1.2.3.2	Recomendación
RECURRENTE:	NO

Del resultado anterior se desprende otro hallazgo, de la información que proporcionó, la Entidad manifiesta los valores unitarios por despensa dependiendo del grupo vulnerable a beneficiar, sin embargo, al hacer los cálculos dan como resultado un presupuesto muy elevado por encima del presupuesto asignado a dicho Proyecto, haciéndolo inviable en la población objetivo de la actividad 1.1 Distribución de despensas, incumpliendo con los artículos 2, 3 y 7 del Reglamento Interior para el Desarrollo Integral de la Familia de Playas de Rosarito, Baja California en vigor.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad para los próximos Programas Operativos Anuales, establecer mecanismos que logren alcanzar los objetivos planteados en sus Programas Operativos Anuales.

NÚM. DEL RESULTADO: 8	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-89-DD-1.2.1.3	Recomendación
RECURRENTE:	NO

De la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada en relación a la actividad 1.1 del Programa Operativo Anual 2024, se realizó un muestreo del 10 por ciento de las personas inscritas en un padrón de beneficiarios siendo un total de 477 con medio de verificación, las cuales no se especifica en cuales grupos mencionados en las reglas de operación se

encuentran, dicho muestreo se realizó a las que cuentan con medio de verificación, dando como resultado las siguientes cifras:

- 28 personas no dieron información (Número incorrecto, no pertenece a la persona beneficiada, número fuera de servicio, número no disponible entre otras razones no fue posible localizarlas).
- 3 personas manifestaron no pertenecer a ningún grupo mencionados en las reglas de operación.
- 14 personas solicitaron y se les entregó el beneficio.
- 2 personas nunca pidieron el apoyo sin embargo fueron anexadas a la lista de beneficiarios

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad para los próximos Programas Operativos Anuales, establecer mecanismos que logren alcanzar los objetivos planteados en sus Programas Operativos Anuales.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 18 de agosto de 2026, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la





Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF ROSARITO), concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las Entidades Fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF ROSARITO), por el período del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III, y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

D A D O. En la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 255

...20

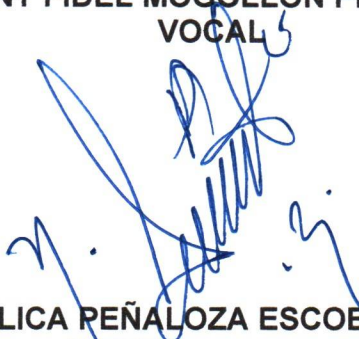
DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO

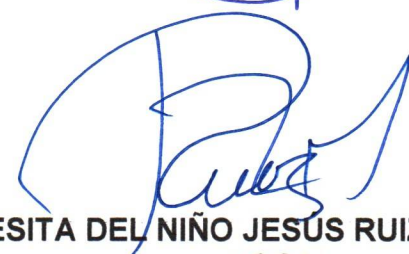
DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL

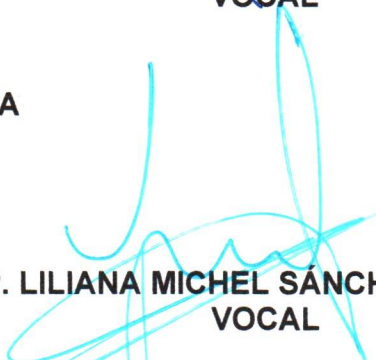
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL


DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL


DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL


DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
VOCAL


DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 255 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, B.C., a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.